



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

NIT. 800.244.699-7

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No 015 DE 2020 CELEBRADO ENTRE
LA LOTERIA DEL HUILA Y AUGUSTO FARID PUENTES ROJAS.**

CONTRATISTA **AUGUSTO FARID PUENTES ROJAS.
C.C. 12.193.737 DE GARZON – HUILA.**

OBJETO: **PRESTAR ASESORIA JURIDICA EN LOS PROCESOS
CONTRACTUALES, LOS PROCESOS DEL AREA DE TALENTO
HUMANO, COMERCIAL, REVISION Y APROBACION DE LOS
INFORMES DE LOS SUPERVISORES DEL CONTRATO DEL
JUEGO DEL CHANCE EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA, LA
REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA EN LOS
PROCESOS QUE LE SEAN ASIGNADOS Y REALIZAR
ASESORIA JURÍDICA EN LAS ÁREAS DEL DERECHO
LABORAL, COMERCIAL, PENAL, CIVIL Y ADMINISTRATIVO DE
LA EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS
PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA.**

DIRECCION: **CARRERA 46 No. 8-38 APTO 201 IPANEMA - NEIVA.
TELEFONO: 300 215 3316**

RUT **12193737**

VALOR **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00) M/CTE.**

PLAZO **UN (01) MES CONTADOS APARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL
ACTA DE INICIO.**

Entre los suscritos a saber: **ALBA LUZ MOLINA MENDEZ**, mayor de edad y vecino de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 36.282.930 expedida en Pitalito., quién obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, NIT.800.244.699 – 7**, en calidad de Gerente, y quién para todos los efectos del presente instrumento se denominara **LA EMPRESA** de una parte y de la otra **AUGUSTO FARID PUENTES ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía 12.193.737 expedida en Garzón Huila, con Tarjeta profesional No. **95657** del Consejo Superior de la Judicatura, quién para todos los efectos legales del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, por medio de este instrumento hacemos constar que hemos convenido celebrar el presente contrato, que se regirá por las condiciones contenidas en las siguientes cláusulas:



M. Farid Puentes Rojas
103-08-2020



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

NIT. 800.244.699-7

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No 015 DE 2020 CELEBRADO ENTRE
LA LOTERIA DEL HUILA Y AUGUSTO FARID PUENTES ROJAS.**

CLAUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: PRESTAR ASESORIA JURIDICA EN LOS PROCESOS CONTRACTUALES, LOS PROCESOS DEL AREA DE TALENTO HUMANO, COMERCIAL, APOYO EN LA SUPERVISION, REVISION Y APROBACION DE LOS INFORMES DE LOS SUPERVISORES DEL CONTRATO DEL JUEGO DEL CHANCE EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y LA DEFENSA JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA EN LOS PROCESOS QUE LE SEAN ASIGNADOS Y REALIZAR ASESORIA JURÍDICA EN LAS ÁREAS DEL DERECHO LABORAL, COMERCIAL, PENAL, CIVIL Y ADMINISTRATIVO DE LA EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA. **CLAUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, en virtud del presente Contrato, se compromete para con **LA EMPRESA** a: 1) Brindar apoyo Jurídico a la Empresa de acuerdo con su profesión y/o conocimiento y/o experiencia en el marco del objeto contractual 2) Asesorar jurídicamente a la Empresa en las etapas de los procesos contractuales. 3) Elaborar las minutas de los contratos y/o órdenes de Servicios requeridos por la Empresa. 4) Apoyar en la proyección de certificados de los contratos suscritos por la Empresa, conforme a la solicitud de los interesados. 5) Aprobar la póliza de garantía de los Contratos. 6) Realizar el control de legalidad de las Actas Parciales, finales y de liquidación de los Contratos y/o órdenes de Servicios. 7) Asesoría jurídica en los procesos y procedimientos necesarios del Área de Talento Humano de la Empresa. 8) Brindar apoyo al Área de Talento Humano en la proyección o revisión de actos Administrativos y comunicaciones que se generen en la dependencia, en el componente Jurídico. 9) Revisión de todos los procesos y procedimientos correspondiente a los contratos de comercialización que realice el Área Comercial. 10) Proyectar respuesta a los derechos de petición que le sean asignados. 11) Revisión y aprobación de los informes de los supervisores del contrato del juego del chance en el departamento del Huila. 12) Participar de las reuniones que la Gerencia requiera. 13) Presentar informes mensuales de las actividades ejecutadas durante el periodo ante el Supervisor del Contrato. 14) Acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social presentando mensualmente el comprobante de pago de los respectivos aportes en Salud, Pensión y Riesgos Laborales. 15) Representar judicialmente a la Empresa, previo el otorgamiento de los correspondientes poderes, en los procesos judiciales relacionados con asuntos civiles, laborales, penales, contencioso administrativos, acciones de tutela, acciones populares y similares, en los que ésta sea parte; ya sea como demandante o demandada y asumir la representación de los procesos en trámite y de la misma naturaleza. 16) Asesorar y colaborar en preparación oportuna de los informes de Gerencia para contestación de las acciones de tutela que se instauren contra la Empresa, proyectando dichas contestaciones. 17) Revisar





GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

NIT. 800.244.699-7

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No 015 DE 2020 CELEBRADO ENTRE
LA LOTERIA DEL HUILA Y AUGUSTO FARID PUENTES ROJAS.**

periódicamente los procesos judiciales tramitados en los despachos judiciales en los que sea parte LA EMPRESA y obtener copia de los autos y actuaciones que se profieran al interior de estos, manteniendo actualizados los archivos respectivos. 18) Representar a la empresa en las audiencias de conciliación prejudicial a las que sea convocada. 19) Hacer parte del comité de conciliación de la Empresa, presentar el respectivo informe en dicho comité. 20) Prestar asesoría en el trámite y la decisión de las reclamaciones o solicitudes de conciliación que se presenten para el estudio del comité interno de Conciliación de la Empresa. Elaboración de conceptos cuando sean solicitados. 21) Participar en las reuniones del Comité de Archivo. 22) Realizar Cobros Pre jurídicos y Jurídicos para el recaudo de cartera y demás obligaciones adeudadas a LA EMPRESA. 23) Realizar las demás actuaciones Judiciales o extrajudiciales inherentes al objeto contratado.

PARAGRAFO: EL CONTRATISTA no podrá litigar en procesos contra LA EMPRESA como apoderado del demandante durante la vigencia del contrato.

CLAUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONTRATANTE: Para el desarrollo del presente Contrato de Prestación de Servicios, **LA EMPRESA** se obliga a:

- 1). Cancelar al **CONTRATISTA** en la oportunidad y condiciones estipuladas el valor total del contrato.
- 2). Exigirle al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
- 3). Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimiento de sus Obligaciones contractuales.
- 4). Designar un supervisor para realizar el seguimiento y verificación del cumplimiento del Contrato.

CLAUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato asciende a la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00) M/CTE.**

CLAUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: LA EMPRESA cancelará el valor del presente contrato en una (01) mensualidad vencida de **CUATRO MILLONES PESOS (\$4.000.000.00) M/cte.**, previa presentación por parte del **CONTRATISTA** de la factura o cuenta de cobro junto con la certificación expedida por el supervisor del contrato sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales y el pago de los respectivos aportes al Sistema Integral de Seguridad Social

CLAUSULA SEXTA - IMPUTACION Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato será cancelado por LA EMPRESA, con cargo al Rubro Presupuestal 21010209, denominado **REMUNERACION POR SERVICIOS TECNICOS** del presupuesto de gastos para la vigencia fiscal 2020. Según certificado de disponibilidad presupuestal No. CD10-930 del 31 de 2020.

CLAUSULA SEPTIMA - PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del presente Contrato será de Un (01) mes contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

PARAGRAFO: El Contrato se considera vigente desde su legalización hasta el momento de la suscripción del acta final.

CLAUSULA OCTAVA - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista hace las siguientes



**LOTERIA DEL
HUILA**

Los Martes de su Fortuna

5 Edificio Diego de Ospina Conmutador 098 – 8712066 Neiva – Huila
www.loteriadelhuila.com - e-mail. cloteria@telecom.com.co - servicios@loteriadelhuila.com



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

NIT. 800.244.699-7

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No 015 DE 2020 CELEBRADO ENTRE
LA LOTERIA DEL HUILA Y AUGUSTO FARID PUENTES ROJAS.**

declaraciones: 1) Conoce y acepta los Documentos del Proceso de contratación 2) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 3) Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. 4). Conoce y acepta que el valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente Contrato. 5) El contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Constitución Política de 1991 o en la Ley. 6) El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **CLAUSULA NOVENA - CESION: EL CONTRATISTA** no puede ceder parcial ni totalmente, ni subcontratar sus obligaciones o derecho derivados del presente contrato sin la autorización previa, y por escrito de **LA EMPRESA**. **CLÁUSULA DÉCIMA – SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente Contrato estará a cargo del Gerente o quien haga sus veces o en quien delegue. **PARAGRAFO.** El Supervisor representa los intereses de **LA EMPRESA** y como tal no podrá eximir al Contratista de ninguna de las obligaciones emanadas del contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA - ELEMENTOS DEVOLUTIVOS:** Los bienes y documentos que **LA EMPRESA** suministre al **CONTRATISTA** para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, deberán ser reintegrados en buen estado a **LA EMPRESA** a la terminación del Contrato o cuando éste los solicite, salvo el deterioro normal causado por el uso legítimo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLAUSULA DECIMA TERCERA - MODIFICACIONES Y/O ACLARACIONES AL CONTRATO:** Cualquier modificación, adición, prórroga y/o aclaración del presente Contrato deberá efectuarse de mutuo acuerdo entre las partes elevado a escrito, conforme a los requisitos legales y presupuestales siempre y cuando ello no implique modificación del objeto. **PARÁGRAFO:** No podrán celebrarse Contratos adicionales que impliquen modificación al objeto del Contrato, ni prorrogar el plazo si estuviere vencido. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Solo procederá la suspensión temporal de la ejecución del Contrato, de común



**LOTERIA DEL
HUILA**

Los Martes de su Fortuna

4

5 Edificio Diego de Ospina Conmutador 098 – 8712066 Neiva – Huila
www.loteriadelhuila.com - e-mail. eloteria@telecom.com.co - servicios@loteriadelhuila.com



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

NIT. 800.244.699-7

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No 015 DE 2020 CELEBRADO ENTRE
LA LOTERIA DEL HUILA Y AUGUSTO FARID PUENTES ROJAS.**

acuerdo entre las partes o en los eventos de caso fortuito o fuerza mayor, para lo cual se deberá suscribir un acta en la que se señalaran las razones y los motivos que justifican la suspensión. **PARÁGRAFO:** Una vez cese el motivo generador de la suspensión, el Contrato deberá reiniciarse de manera inmediata por EL CONTRATISTA, la no reiniciación será tomada como incumplimiento por parte de éste. **CLAUSULA DECIMA QUINTA - MULTAS.-** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA en virtud del presente contrato, este autoriza expresamente a LA EMPRESA para imponerle mediante resolución motivada multas sucesivas por valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada día de mora o retraso en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y hasta cuando estas efectivamente se cumplan, las cuales sumadas no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal, si a ello hubiere lugar, o de reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa. **CLAUSULA DECIMA SEXTA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de Caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, EL CONTRATISTA debe pagar a LA EMPRESA, a título de indemnización, una suma equivalente al Diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. El valor pactado de la presente Clausula Penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente Clausula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que LA EMPRESA adeude al CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA - CADUCIDAD:** LA EMPRESA estará facultada para declarar la Caducidad cuando exista un incumplimiento del Contrato por parte del CONTRATISTA en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la Ley. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA - SUJECION A LOS PRINCIPIOS DE INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERALES:** La interpretación, modificaciones y terminación unilaterales del Contrato se regirá por los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 o en las normas que las modifiquen, sustituyan o complementen. Cuando lo considere necesario para que el CONTRATISTA cumpla con el objeto del Contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA - MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes acuerdan que para la solución de cualquier diferencia que surjan entre ellas por la ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato y en general, sobre los derechos y obligaciones derivadas del mismo, durante su etapa contractual y postcontractual, aplicaran el siguiente procedimiento: **1.** En primer lugar agotaran el arreglo directo, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación de cualquiera de la partes envié a la otra. **2.**



**LOTERIA DEL
HUILA**

Los Martes de su Fortuna

5 Edificio Diego de Ospina Conmutador 098 – 8712066 Neiva – Huila
www.loteriadelhuila.com - e-mail. eloteria@telecom.com.co - servicios@loteriadelhuila.com



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

NIT. 800.244.699-7

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No 015 DE 2020 CELEBRADO ENTRE
LA LOTERIA DEL HUILA Y AUGUSTO FARID PUENTES ROJAS.**

Fracasada la etapa anterior, el día siguiente de su terminación, convendrán solucionar la controversia por vía de la conciliación prejudicial. Si surtidas dicha etapa no se lograre solucionar la controversia presentada se acudirá la jurisdicción competente. **PARAGRAFO:** El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta merito ejecutivo. En consecuencia **LA EMPRESA** puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo y el **CONTRATISTA** renuncia a constituirse en mora. **CLAUSULA VIGESIMA- INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a indemnizar a **LA EMPRESA** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a la **EMPRESA** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a la **EMPRESA** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA - GARANTIAS:** Teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 31 del Manual de Contratación de la Empresa no se le exigirá pólizas al Contratista. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA - AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL:** **EL CONTRATISTA** deberá acreditar su vinculación al sistema Integral de Seguridad Social (Salud, pensión y riesgos laborales), durante la ejecución del contrato, presentando en forma periódica ante el supervisor designado por **LA EMPRESA** la constancia de pago de los respectivos aportes, de acuerdo al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 797 de 2003, y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **PARAGRAFO PRIMERO:** En el evento de tener personal a cargo, el contratista deberá presentar como soporte de cada cuenta el pago de la seguridad social del equipo utilizado para la ejecución del respectivo contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista que ostente la calidad de pensionado, debe hacer los aportes de salud que le corresponden como empleado o trabajador independiente, según sea el caso, sin dejar de hacer aquellos propios de su condición de pensionado. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA - CUMPLIMIENTO NORMAS DE SEGURIDAD:** **EL CONTRATISTA** se obliga a conocer y cumplir las normas de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente; así mismo conocer los programas de salud ocupacional y los riesgos a los que están expuestos con ocasión del desarrollo de sus obligaciones contractuales. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** Por la naturaleza del Contrato, **EL CONTRATISTA** actuara de forma independiente con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales sin que exista relación de subordinación con alguna dependencia o funcionario de **LA EMPRESA**, razón por la

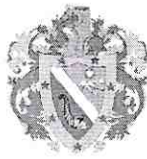


**LOTERIA DEL
HUILA**

Los Martes de su Fortuna

6

5 Edificio Diego de Ospina Conmutador 098 – 8712066 Neiva – Huila
www.loteriadelhuila.com - e-mail. eloteria@telecom.com.co - servicios@loteriadelhuila.com



GOBERNACION DEL HUILA

EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA

NIT. 800.244.699-7

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No 015 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DEL HUILA Y AUGUSTO FARID PUENTES ROJAS.

cual no tendrá derecho al pago de prestaciones sociales de ninguna índole y sus emolumentos se contraerán a los expresamente pactados en el presente Contrato.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA - CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA y sus dependientes, si los hubiere, guardaran estricta reserva, de todo cuanto llegue a su conocimiento por razón de su labor encomendada, de igual forma se obliga a no hacer uso en beneficio propio o de alguna otra persona de los planes, programas, documentos, fotografías o actividades que realiza LA EMPRESA, manteniendo la confidencialidad.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA - ACTA FINAL: El presente Contrato NO requiere de liquidación, de conformidad al artículo 217 del Decreto- Ley 019 de 2012 por lo cual, las partes suscribirán un acta final de ejecución, con el visto bueno del supervisor del Contrato.

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA - REGIMEN CONTRACTUAL: Por ser una Empresa Industrial y Comercial del Estado, Para todos los efectos legales, este Contrato se regirá por las normas pertinentes del Derecho Público y en lo pertinente a las cláusulas excepcionales se regirá por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenida en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007; Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015. La modalidad de selección del contratista se realiza de acuerdo al **MANUAL DE CONTRATACION DE LA LOTERIA DEL HUILA.**

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante de este Contrato los siguientes documentos: a) El estudio previo; b) La propuesta presentada por el CONTRATISTA con sus anexos. c) El certificado de Disponibilidad presupuestal; d) Las actas y documentos que se produzcan en la ejecución del contrato. e) El pago de los Aportes al Sistema Integral de Seguridad Social.

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCION: El presente Contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. Haberse emitido el correspondiente registro presupuestal. 2. La suscripción del acta de inicio.

CLAUSULA TRIGESIMA - DOMICILIO: Para todos los efectos legales del presente Contrato el domicilio contractual será la ciudad de Neiva departamento del Huila.

Para constancia se firma en la ciudad de Neiva, a los Tres (03) días del mes de Agosto de 2020.



ALBA LUZ MOLINA MENDEZ
 Gerente


AUGUSTO FARID PUENTES ROJAS
 Contratista



5 Edificio Diego de Ospina Conmutador 098 - 8712066 Neiva - Huila
 www.loteriadelhuala.com - e-mail. eloteria@telecom.com.co - servicios@loteriadelhuala.com

EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
 NIT. 800.244.699-7

PRESUPUESTO VIGENCIA 2.0 20
 Rubro: Remuneracion Servicio Tecnico
 No.: 210.02.09
 RESERVA No RP-10-1017
 Fecha: 03-08-2020
 Firma
 Responsable: 

48